



JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL

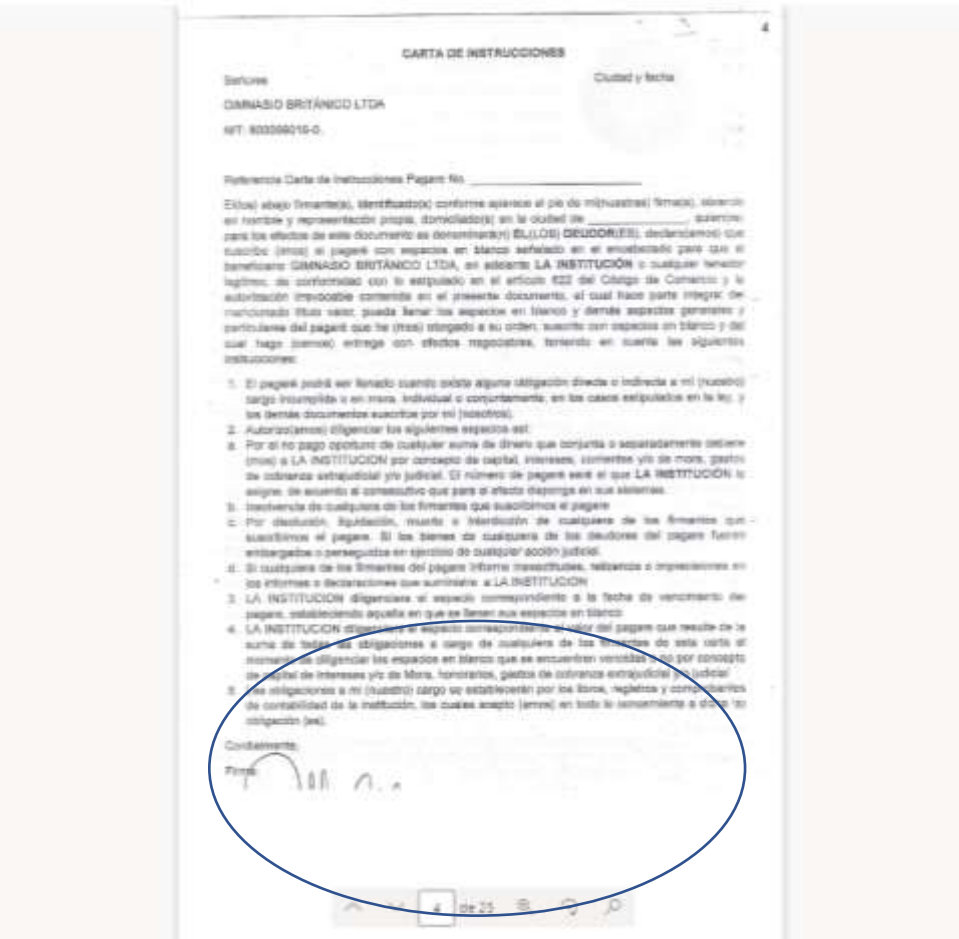
BOGOTÁ D.C., 23 DE NOVIEMBRE DE 2020

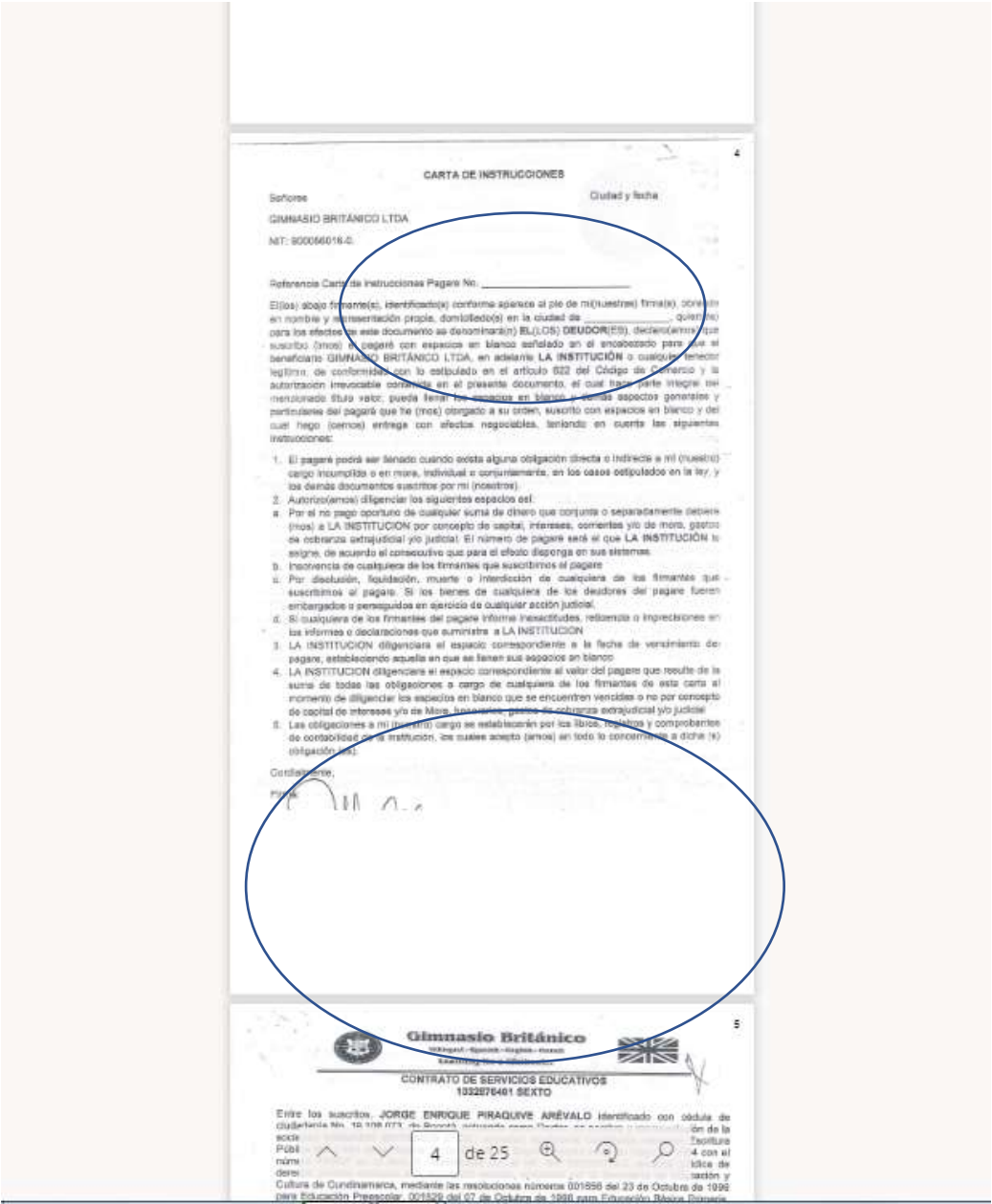
Se analiza la viabilidad o no de proferir mandamiento de pago en el caso *sub-lite*, con base en las siguientes;

CONSIDERACIONES

Entendida la acción cambiaria como el derecho literal y autónomo consignado en un documento que ostenta las características de título valor, es claro que este ha de reunir los principios que materializan sus propiedades y le confieren exigibilidad. En este orden de ideas y en atención a los principios de incorporación, literalidad, legitimación, indivisibilidad, ley de circulación: se debe concluir que ellos han de estar presentes integralmente y no de manera aislada al momento de incoar la acción.

En el caso que nos ocupa encuentra el Despacho que no existe firma en el título valor adosado que sustente el petitorio ejecutivo y existen espacios en blanco sin justificación.





Así las cosas, al no existir la firma de los contratantes acreedor y deudor, no aparece viable librar la orden de apremio por la suma impetrada, por consiguiente, en este sentido se proveerá en esta providencia.

En atención a los anteriores planteamientos, el Juzgado Quince Civil Municipal de Bogotá D.C.,

RESUELVE:

1° NEGAR el mandamiento de pago solicitado, por las razones expuestas en el cuerpo de esta providencia.

Por secretaría hágase entrega de la demanda junto con sus anexos, sin necesidad de desglose, previas las constancias respectivas en los libros radicadores.

NOTIFÍQUESE.

JESSICA LILIANA SAEZ RUIZ

Juez

(djc)

2020-665

(1)

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior
es notificada por anotación en **ESTADO** No. 072 Hoy,
024 de noviembre de 2020
El Secretario

FLOR ALBA ROMERO CAMARGO

Firmado Por:

JESSICA LILIANA SAEZ RUIZ

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 015 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a469d47a99e7333be623d63c64d1a5174ec7c3b08399f7ffea88f95f6c50a4a3

Documento generado en 23/11/2020 03:02:19 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>